



# Resolución Presidencial

## Instituto Nacional Penitenciario N° 105-2019-INPE/P

Lima, 16 ABR. 2019

VISTOS, los Oficios N° 005, N° 006 y N° 012-2019-INPE-SUNTRAP-CAS/JDN de fechas 29 y 30 de enero, y 12 de marzo de 2019, respectivamente, del Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE, así como el Informe N° 40-2019-INPE/09.01 de fecha 02 de abril de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos y el Oficio N° 416-2019-INPE/09 de fecha 08 de abril de 2019, de la Oficina General de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del Sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el sistema penitenciario nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28 señala que el Estado reconoce al trabajador el derecho de sindicación y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, el fomento de la negociación colectiva promoviendo formas pacíficas de solución a los conflictos laborales;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, reconoce a los trabajadores bajo la modalidad especial de Contrato Administrativo de Servicios, el derecho a la libertad sindical;

Que, conforme al artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentran;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 70 dispone que "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...);"

Que, el artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La negociación colectiva (...) debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige; b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones; c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles; e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para cumplimiento de sus funciones; f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato";





Que, el literal a) del artículo 44 de la normativa acotada establece que *“La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan, entre otros al pliego de reclamos que se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año (...)”*;

Que, sobre la Comisión Negociadora, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30057, indica que *“En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. (...) Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. (...) El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical”*;

Que, a través del Oficio N° 005-2019-INPE-SUNTRAP-CAS/JDN de fecha 29 de enero de 2019, subsanado mediante Oficio N° 012-2019-INPE-SINPROSA/JDN de fecha 12 de marzo del presente año, el SUNTRAP-CAS-INPE presenta su Pliego de Reclamos;

Que, asimismo mediante Oficio N° 012-2019-INPE-SUNTRAP-CAS/JDN el Secretario General del SUNTRAP-CAS-INPE remite la nómina de sus seis (6) representantes: Jean Paul Pérez Espejo, Giancarlos Pascual Sánchez Albitres, William Martin Vallejos Constantino, Jaime Jesús Cueto Almestar, Aydee Isamar Calsin Cruz, Alexander Sikkos Gonzales, quienes participarán en la Comisión Negociadora, en atención a lo establecido en el literal d) del artículo 43° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 71° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM;

Que, con Oficio N° 416-2019-INPE/09 de fecha 08 de abril de 2019, la Jefa de la Oficina General de Administración, eleva el Informe N° 40-2019-INPE/09.01 de fecha 02 de abril de 2019, por el cual, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda la conformación de la Comisión Negociadora para la negociación bilateral del Pliego de Reclamos para el periodo 2019, presentado por el Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE;

Que, estando a lo expuesto, y acorde a los precitados dispositivos legales, corresponde emitir el acto resolutorio a fin de conformar la Comisión Paritaria para la negociación bilateral del Pliego de Reclamos para el periodo 2019, entre los representantes del Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE-SUNTRAP-CAS-INPE y los representantes de la Entidad;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; Decreto Legislativo N° 1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; Resolución Suprema N° 142-2016-JUS, Resolución Suprema N° 271-2017-JUS y Resolución Suprema N° 151-2018-JUS;





# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 105-2019-INPE/P

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR**, la Comisión Negociadora para la negociación bilateral del Pliego de Reclamos para el periodo 2019, presentado por el Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE-SUNTRAP-CAS-INPE, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

### REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL INPE:

1. Mag. Marta Beatriz Arauco Padilla

### EN REPRESENTACIÓN DEL INPE:

- 1.- Abg. Luis Alberto Ricra Soto
2. C.P.C. Virgilio Silva Zúñiga
3. Ing. Dante Francisco Ramos Valdez
4. Abog. Jorge Alejandro Patiño López
5. Abog. Nataly Milagros Apaza Castillo

### EN REPRESENTACIÓN DEL SUNTRAP-CAS-INPE:

1. Jean Paul Pérez Espejo
2. Giancarlo Pascual Sánchez Albitres
3. William Martin Vallejos Constantino
4. Jaime Jesús Cueto Almestar
5. Aydee Isamar Calsin Cruz
6. Alexander Sikkos Gonzales

**ARTÍCULO 2°.- DISTRIBUIR**, copia de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora, al Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE, Oficina General de Administración, Oficina de Sistemas de Información, Unidad de Recursos Humanos y Área de Legajos y Escalafón para los fines a que hubiere lugar.

**Regístrese y comuníquese.**

Carlos Romero R.



